

Reglamento Oficial Fondo de Mutualidad

Este reglamento ha sido publicado el día 22 de enero de 2016 y rige a partir del 1 de marzo de 2016.

REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE C.R. S.A. y COMPAÑÍAS AFINES

Artículo I: La Junta Directiva del período 2014-2015 crea el presente reglamento para normar la operación del Fondo de Mutualidad y Socorro Mutuo de la Asociación Solidarista de Empleados de GBM de Costa Rica S.A. y Compañías Afines el cual será regido por las siguientes disposiciones;

Artículo II Objetivos del Fondo: Se crea un fondo de bienestar común para los asociados de la Asociación Solidarista de Empleados de GBM de C.R. S.A. y Compañías Afines bajo el concepto de **Solidaridad y Mutualidad** y que se fundamenta principalmente según la siguiente necesidad:

Ayuda económica cuando fallece el asociado o familiar en primer grado de consanguinidad o por afinidad, según se detalla:

DESCRIPCION	SUBSIDIO
Muerte del Asociado	La indemnización será por un monto de ₡500.000.00
Parientes en primer grado por consanguinidad: Familiares directos del socio: padre, madre hijos e hijas).	La indemnización será por un monto de ₡500.000.00
Parientes en primer grado por afinidad: conyugue.	La indemnización será por un monto de ₡500.000.00 El fondo podrá ser brindado a un mismo asociado máximo dos veces al año.

Artículo III: Los subsidios asignados en el artículo anterior, serán revisados cada seis meses, y si es necesario hacerle algún ajuste, la Junta Directiva tendrá la facultad de actualizarlo, ajustarlo y comunicar por los canales oficiales a los asociados los cambios realizados.

Artículo IV: El Fondo se constituye de la siguiente forma:

Capitalización de los excedentes del periodo 2014-2015 la suma de ₡4.000.000.⁰⁰ (cuatro millones de colones exactos) por una única vez y acumular una cuota de ₡950.⁰⁰ colones por asociado por 6 meses hasta su apertura en el mes de marzo 2016. Posteriormente se continúa indefinidamente con la cuota de ₡ 950.⁰⁰ colones por asociado.

Acuerdo en firme tomado por la Asamblea General Ordinaria 20 de agosto 2015

Posteriormente se puede analizar incrementar el fondo mediante:

- Producto de los intereses que se obtengan de la inversión de todos los recursos que genere el fondo.
- De donaciones y otros ingresos que se reciban.

Artículo V: Los aportes del asociado **son solidarios**, por lo tanto, no son reembolsables.

Artículo VI: Cuando se dé fallecimiento de un familiar del asociado, éste debe presentar certificación de defunción del mismo debidamente expedida por el Registro Civil en original. Igual procedimiento se aplicará en caso de muerte del asociado, documentación que en este caso debe ser presentada por la persona que haya designado como beneficiario ante la Asociación en su expediente.

Artículo VII: Los subsidios mencionados en el artículo segundo punto **a**, se giran automáticamente por la Administración con solo presentar el interesado los requisitos indicados y posterior a la verificación en expediente de los beneficiarios cuando así corresponda.

Artículo VIII: La Administración girará el subsidio en caso de muerte del asociado, al beneficiario(s) que el mismo tenga inscrito ante la Asociación Solidarista. En caso de que el asociado no haya designado beneficiario en su expediente, se le giraran los recursos al primer pariente que presente el reclamo correspondiente dentro del plazo indicado en el artículo IX de este reglamento y que se encuentre dentro de los parentescos establecidos en la tabla indicada en el artículo II.

Artículo IX: Si el subsidio no es solicitado y retirado dentro de los siguientes doce meses de ocurrido el deceso del asociado o los beneficiarios a que tiene derecho de reclamo del fondo, se tendrá por entendido que no existe interés y dichos fondos quedarán a favor del mismo fondo mutual.

Artículo X: En caso de que el asociado hubiera designado beneficiarios, estos para obtener el giro de dicho subsidio deberán presentar dentro del plazo establecido en el punto IX de este reglamento los siguientes documentos ante el área administrativa de la asociación:

- a) Carta solicitando el subsidio que le corresponde.
- b) Fotocopia cédula identidad, del beneficiario.
- c) Original y copia del certificado de defunción del fallecido extendida por el Registro Civil o autoridad competente.

Artículo XI: La Asociación Solidarista está autorizada a que el dinero que se reciba de este fondo se invierta en un producto financiero que brinde una rentabilidad acorde a las tasas del mercado. Se deberá contar con una reserva de efectivo para hacer frente a los eventos que se presenten en el mes. La cuantía del fondo alcanzará el plazo de acumulación inicial de seis meses, esta reserva inicialmente será total; después de 6 meses, será el mayor entre nueve salarios mínimos de ley o el 10 % del monto acumulado.

Artículo XII: El monto acumulado en el fondo no deberá ser mayor al 10 % del capital de la Asociación Solidarista.

Artículo XIII: Los beneficios de este reglamento rigen para todos los asociados activos y al día en todas sus obligaciones.

Artículo XIV: Cuando alguien renuncia a la Asociación Solidarista de manera interna o bien es despedido de GBM de Costa Rica S.A. o Compañías Afines pierde todos los derechos y beneficios establecidos en este reglamento.

Artículo XV: Cuando se requiera hacer una variación a los aportes que realiza el asociado y que fortalecen este fondo, o en el monto a que se tiene derecho por concepto de subsidio la Junta Directiva aplicará de forma objetiva y con los análisis pertinentes la (s) mejora (s) que correspondan y deben ser informadas a la Asamblea General.

Artículo XVI: El reglamento se aplica en forma individual para cada asociado, de manera que si hay varios familiares incluidos para este beneficio y sucede el fallecimiento de más de dos personas, se distribuirán los fondos hasta un máximo de ₡ 500.000.⁰⁰ (Quinientos mil colones exactos) para cada uno de los beneficiarios hasta un máximo de dos beneficiarios. El reclamo del beneficio por parte del asociado, se podrá realizar máximo una vez al año en esta situación.

En el caso de que se produjera un fallecimiento colectivo por una catástrofe natural o accidente, el monto a distribuir se hará equitativamente entre todos los beneficiarios de ese evento, pero de forma individual no podrá superar el subsidio máximo de ₡500.000.⁰⁰ (Quinientos mil colones exactos) por cada uno y en el total, no podrá ser mayor a ₡ 1.000.000.⁰⁰ (Un Millón de colones exactos) entre todos.

En el caso que por alguna razón extraordinaria citada en los párrafos anteriores, el fondo no cuente con el monto de ₡500.000.⁰⁰ (Quinientos mil colones exactos) al momento del incidente y presentación del reclamo, al asociado se le entregará el saldo actual con el cual cuente el fondo y esto no significa que la Asociación quede en adeudo con el asociado por la diferencia establecida al pago del subsidio.

Artículo XVII: La Junta Directiva nombrará un comité el cual tendrá dentro de sus funciones y responsabilidades de que cada seis meses se analice el comportamiento financiero del fondo y lleve un histórico y estadísticas de ocurrencias e incidencias. Estas recomendaciones serán presentadas a la Junta Directiva y ésta las informará a la Asamblea General. Adicionalmente el comité será regido por el reglamento general para los comités de la Asociación Solidarista.

Artículo XVIII: Bajo ningún concepto o circunstancia pueden destinarse los dineros de este fondo a otros fines que no sean los explícitamente previstos en este Reglamento, excepción hecha que la misma Junta Directiva proponga a la Asamblea General de Asociados un destino diferente ya sea por extinción del fondo, inclusión de otros beneficios debidamente reglamentados o cualquier otra razón que se proponga por la misma Asamblea.

Artículo XIX: Excepciones o condiciones distintas a las indicadas en este reglamento será facultad de Junta Directiva analizar en el momento que se presenten.

Artículo XX: Se aprueba el presente reglamento el día 22 de octubre de 2015, y rige a partir del 01 de marzo de 2016.

Artículo XXI: Transitorio único. Este fondo se capitalizará inicialmente con la retención de los excedentes anuales del periodo 2014-2015 por la suma de ₡ 4.000.000.⁰⁰ más los aportes de los asociados por los primeros seis meses de setiembre 2015 a febrero 2016. Posteriormente se continuara con una

cuota mensual por asociado de \$ 950.00 indefinidamente. El beneficio empezará a regir a partir del 01 de marzo del año 2016

La Junta Directiva del periodo 2014-2015 agradece profundamente a la(s) Junta(s) Directiva(s) antecesora(s) por el aporte realizado a la base de este reglamento, su seguimiento y el endoso de tan importante beneficio para todos los asociados. Julio de 2015 Comité electo para su presentación, revisión y aprobación de la Junta Directiva.

Disposiciones Finales: Este reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2016, y una vez publicado se tendrán ocho días calendario para la recepción de sugerencias de modificaciones o cambios, de no presentarse entra en vigencia y será de acatamiento de la Junta Directiva y los asociados.